

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0589-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	18/05/2016
Hora:	13:47:08.8...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112- 6559 del 10 de diciembre de 2007, Cornare otorgó al MUNICIPIO DE CISNEROS, Licencia Ambiental para la implementación y ejecución del proyecto de relleno sanitario a desarrollarse en la finca " La Laguna" vereda El Piramo, correspondiente al Municipio de San Roque y se realizaron algunos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 112-6009 del 16 de noviembre de 2011, se aprobó la cesión a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.152299-1, de la Licencia Ambiental otorgada al MUNICIPIO DE CISNEROS.

Que mediante Auto No. 112-1311 del 17 de noviembre de 2015, se dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P.**, por el incumplimiento a las actividades requeridas en los Autos con radicados Nos. 112-0242 del 08 de abril de 2014, y 112- 0162 del 11 de febrero de 2015.

Que mediante escrito con radicado No.112-0864 del 29 de febrero de 2016, el presunto infractor, solicitó a la Corporación, la suspensión del Auto con radicado No.112-1311 del 17 de noviembre de 2015, en aras de dar cumplimiento a lo requerido, y además solicitó que se programe una visita por parte de funcionarios de Cornare, al relleno sanitario con la finalidad de verificar las obligaciones a realizar, para presentar el plan de clausura y cierre del relleno.

Que mediante Auto con radicado No.112-0354 del 29 de marzo de 2016, se formuló pliego de cargos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, identificado con Nit N° 900.152.299-1, en el proceso sancionatorio que se adelanta; el cargo formulado fue el siguiente:

CARGO ÚNICO: *No dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante Autos 112- 0242 del 08 de abril de 2014 y 112- 0162 del 11 de febrero 2015, en relación con la elaboración e implementación del plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario en la vereda El Piramo del Municipio de San Roque, sobre la vía que de Cisneros conduce al Municipio de Puerto Berrio, toda vez que el incumplimiento de los*
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.

Que igualmente, mediante el Auto en mención, la Corporación se pronunció frente a los descargos, y no accedió a las peticiones realizadas mediante escrito con radicado No. 112-0864 del 29 de febrero de 2016, argumentando debidamente la decisión.

Que en el artículo segundo del Auto con radicado No. 112-0354 del 29 de marzo de 2016, se le informó al presunto infractor que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día 25 de Abril de 2015 (fecha en la cual se desfijó el Aviso), para que presentara descargos, solicitara pruebas, desvirtuara las existentes y si lo consideraba pertinente, podría hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*".

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, no presentó escrito de descargos, no solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056703323092, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, identificado con Nit N° 900.152.299-1, las siguientes:

- Auto con radicado No. 112-0242 del 08 de abril de 2014
- Auto con radicado No. 112- 0162 del 11 de febrero de 2015.
- Informe Técnico Radicado No. 131- 0799 del 26 de agosto 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

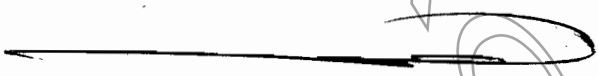
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo personalmente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, identificado con Nit N° 900.152.299-1, a través del representante legal.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, identificado con Nit N° 900.152.299-1 a través de su representante legal, la señora **YUDY ANDREA ACEVEDO HENAO**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056703323092
Proyectó: Gustavo Londoño
Fecha: Marzo 08 de 2016
Revisó: Mónica V.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente